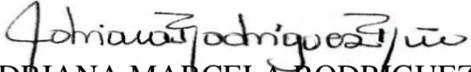


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, paso solicitud de reasignación de abogado de oficio presentado por la doctora MARIA CAMILA BAUTISTA GONZALEZ, dentro de la solicitud de amparo de pobreza interpuesto por la señora LEIDY YASMIN TOLOZA MONCADA. Sírvase proveer.

Aratoca, 01 de marzo de 2024.

  
ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ RINCON  
Secretaria

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	680514089001-2023-00071-00
PETICIONARIA	LEIDY YASMIN TOLOZA MONCADA
AUTO	REQUERIMIENTO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La abogada MARIA CAMILA BAUTISTA GONZALEZ, designada como apoderada de la solicitante de amparo de pobreza, presenta escrito excusándose de no aceptar el cargo de apoderada en amparo de pobreza efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 24 de julio de 2023 en favor de la señora LEIDY YASMIN TOLOZA MONCADA; por cuanto en esa época tenía un contrato con una entidad pública que la imposibilitó presentar la demanda durante ese periodo y actualmente se le imposibilita iniciar la demanda ejecutiva de alimentos deprecada por la solicitante, atendiendo a que inició un tratamiento médico al que debe asistir con frecuencias, razón por la cual solicita se reasigne el proceso a un abogado que pueda cumplir con los términos, audiencias y el proceso en general.

Sea lo primero recordar que el artículo 154 del C.G.P. contempla lo siguiente:

“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

***En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem,*** salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la

debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo.

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94.

El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por su parte el artículo 48 del C.G.P. que establece que la designación de auxiliares de la justicia, dispone:

*“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De la lectura de las precitadas normas, se colige que los requisitos para que opere la figura del apoderado en amparo de pobreza son: a) *recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, b) es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en dicha calidad y c) que la negativa a asumir el cargo impone la compulsión de copia a la autoridad competente.*

En el presente asunto la abogada designada ejerce habitualmente la profesión en este circuito judicial, lo que perfectamente determina que el ejercicio de la profesión de la designada es habitual en este circuito judicial.

En tal sentido, no se acepta la excusa presentada por la abogada designada como apoderada de oficio de la señora LEIDY YASMIN TOLOZA MONCADA, para sustraerse del cumplimiento del cargo encomendado, no existe prueba de haber iniciado varios procesos en esta condición ni tampoco una historia clínica que demuestre su imposibilidad de actuar incluso de manera virtual; por lo que se ratifica su designación por lo que deberá ejercer las funciones propias del cargo, en procura de la defensa e inicie la demanda ejecutiva de alimentos.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACEPTAR la excusa presentada para exonerarse del cumplimiento del cargo de apoderada en amparo de pobreza presentada por la doctora MARIA CAMILA BAUTISTA GONZALEZ.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la doctora MARIA CAMILA BAUTISTA GONZALEZ, para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación que se ordena, presente demanda ejecutiva de alimentos como apoderada de oficio de la señora LEIDY YASMIN TOLOZA MONCADA. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc4e603ee6a0b1bfe58c832f4c6b7a0d2219d0e6e7a4213bc1bb9b8b4e79b7d**

Documento generado en 01/03/2024 02:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**